



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/9	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	30 de septiembre de 2021
Duración	Desde las 19:00 hasta las 20:45 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	JESUS EUGENIO GERICO URIETA
Secretario	MARIA BLANCA PUYUELO DEL VAL

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
18022816Q	Armando Urieta Otín	SÍ
15244339P	BEGOÑA PORTU CANTADOR	SÍ
50021976N	BENITO ANTONIO PEREZ PEÑA	NO
18169771R	BLANCA MINGARRO SERENA	SÍ
18165964N	JESUS EUGENIO GERICO URIETA	SÍ
17220258C	José Antonio Sánchez Coca	SÍ
50852901Q	LAURA ARCE GARCIA	NO
18167550B	Lucía Guillén Campo	SÍ
18163438Q	M ^a TERESA URIETA RODRIGUEZ	SÍ
Excusas de asistencia presentadas: 1. BENITO ANTONIO PEREZ PEÑA: «Viaje» 1. LAURA ARCE GARCIA: «Conciliacion»		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día





A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión PLN 2-8-2021

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se pregunta si hay observaciones al borrador del acta del Pleno celebrado el pasado 2 de agosto de 2021. No habiendo observaciones al acta, queda aprobada por UNANIMIDAD de los presentes.

Aprobación Inicial ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN SALLENT DE GÁLLEGO

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Dictaminado favorablemente en la Comisión Informativa General la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL POR EL ESTACIONAMIENTO EN EL PARKING DE AUTOCARAVANAS CAMPO LLANO EN SALLENT DE GÁLLEGO, tal y como consta en el expediente.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el precio público y el acuerdo regulador del mismo.

SEGUNDO. Publicar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento.

Se aprueba por UNANIMIDAD de los presentes.

Aprobación Inicial ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN SALLENT DE GÁLLEGO

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Realizada la tramitación correspondiente y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, del artículo 130 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente,

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de DEL ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN SALLENT DE GÁLLEGO, *en los términos en que figura en el expediente.*

SEGUNDO. Dar audiencia previa *las Asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en su ámbito territorial que estén inscritos en el Registro de Asociaciones Vecinales y cuyos fines guarden relación directa*





con el objeto de la disposición y recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

TERCERO. Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.sallentdegallego.com>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CUARTO. Facultar a Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Se aprobada por UNANIMIDAD de los presentes.

Propuesta para dar nombre al Colegio de Sallent de Gállego

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Dictaminado en la Comisión Informativa General, celebrada el pasado 23 de septiembre de 2021 y a propuesta del Sr. Alcalde esta población se plantea la denominación del Edificio Municipal que alberga el Colegio CRA Alto Gallego como Edificio Maria Luz Otal Castán.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la propuesta de denominación honorífica del Edificio que alberga el Colegio CRA Alto Gállego de Sallent de Gállego descrito en los antecedentes como edificio Maria Luz Otal Castán, debido a que:

Prestó sus servicios como maestra en el Colegio Público de Sallent de Gállego durante muchos años.

Y además tuvo una gran vinculación y representó valores de interés para esta comunidad realizando una valiosa aportación al Municipio con el desempeño de su trabajo durante tantos años, con dedicación, respeto, cariño y erudición hacia sus alumnos, así como un gran compromiso en el desarrollo de actividades municipales, ajenas a su labor docente.

SEGUNDO. Notificar la propuesta de denominación honorífica a los interesados (Colegio de Sallent) para que en el plazo de 10 días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

TERCERO. Abrir un periodo de información pública por plazo de 20 días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de





este Ayuntamiento [<http://sallentdegallego.sedelectronica.es>] y en el Tablón de anuncios.

CUARTO. Elevar este Acuerdo a definitivo si no se presentan alegaciones en el trámite de audiencia e información públicas, y en tal caso, notificar a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, empresas y Organismos que presten en el Municipio servicios destinados a la colectividad [INE, servicio postal, compañía eléctrica, etc.].

Se aprueba por UNANIMIDAD de los presentes.

Propuesta para dar nombre a la Estación de Aforo

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Dictaminado en la Comisión Informativa General, celebrada el pasado 23 de septiembre de 2021 y a propuesta del Sr. Alcalde esta población se plantea la denominación la Estación de Aforo del Puente del Escaladillo de Sallent de Gállego como Estación de Aforo CESAR FERRER CASTILLO.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la propuesta de denominación honorífica de la Estación de Aforo descrito en los antecedentes por el de Estación de Aforo CESAR FERRER CASTILLO, debido a que:

Realizado un estudio sobre los trabajos de CESAR FERRER CASTILLO, que como Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, especialidad Hidráulica y Energética y funcionario de carrera, del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos en la CHE desde octubre de 1971 ha llevado a cabo para esta localidad, tras la evidencia del compromiso y al ayuda prestada a este municipio en la realización de infraestructuras hidráulicas muy importantes para esta comunidad y tras su fallecimiento reciente, el ayuntamiento de Sallent de Gállego quiere rendirle un homenaje póstumo y darle su nombre a la Estación de Aforo situada en el Puente del Escaladillo.

SEGUNDO. Notificar la propuesta de denominación honorífica a los interesados (CHE) para que en el plazo de 10 días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

TERCERO. Abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sallentdegallego.sedelectronica.es>] y en el Tablón de anuncios.





CUARTO. Elevar este Acuerdo a definitivo si no se presentan alegaciones en el trámite de audiencia e información públicas, y en tal caso, notificar a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, empresas y Organismos que presten en el Municipio servicios destinados a la colectividad [INE, servicio postal, compañía eléctrica, etc.].

Se aprueba por UNANIMIDAD de los presentes.

Resolucion Recurso de Reposición Enajenación Derecho de Superficie Ventas del Portalet

Favorable | **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Dictaminado en la Comisión Informativa General, y de acuerdo con el Informe remitido por el Letrado de DPH D. Francisco Javier Gracia Herrero emitido a solicitud de este Ayuntamiento para la resolución del recurso interpuesto por D. Eduardo Guillen Guelbenzu en nombre de la Entidad de Conservación de la Frontera del Portalet al acuerdo del pleno de "Enajenación del Derecho de Superficie de Las Ventas del Portalet y otorgar derecho de adquisición preferente a los últimos concesionarios según Pliego de Oferta de Enajenación", celebrado el pasado 2 de agosto.

Se propone elevar al pleno:

ANTECEDENTES:

1.- Visto el recurso de reposición presentado el día 02/09/2021 por Eduardo Guillén Guelbenzu, actuando en nombre y representación de la "Entidad de Conservación de la Frontera del Portalet" (registro de entrada nº 1838) contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión del día 02/08/2021 de aprobación del expediente de enajenación del derecho de superficie de las parcelas del núcleo del Portalet y otorgamiento del derecho de adquisición preferente a los últimos concesionarios, según pliego de condiciones.

2.- La parte resolutive del referido acuerdo plenario objeto de impugnación es del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar la voluntad del Ayuntamiento de Sallent de Gállego de enajenar el derecho de superficie a constituirse sobre 11 fincas urbanas de su propiedad que constan edificadas, sitas en el núcleo de El Portalet, parcelas nº 1-4, 6, 8-12 y 15, cuya identificación registral, catastral y superficie de suelo es la siguiente:

Nº parcela	Finca registral	Referencia catastral	Superficie suelo (m2)
1	9508	I226208YN1402N0001JT	900
2	9510	I226207YN1402N0001IT	777
3	9512	I226206YN1402N0001XT	656
4	9514	I226205YN1402N0001DT	500
6	9518	I226203YN1402N0001KT	500
8	9522	I225901YN1402N0001MT	1.042
9	9524	I225904YN1402N0001RT	500
10	9526	I225905YN1402N0001DT	521
11	9528	I225906YN1402N0001XT	529
12	9530	I225907YN1402N0001IT	524
15	9536	I125701YN1402N0001MT	1.181





SEGUNDO.- Conceder a los últimos titulares de las concesiones administrativas otorgadas sobre las porciones de terreno del monte comunal de "Formigal" y "La Montaña", nº 300 del catálogo de montes de utilidad pública de Huesca, o de sus causahabientes, el derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse en la respectiva finca urbana que es continuación de la porción de terreno objeto de concesión administrativa, parcelas nº 1-4, 6, 8-12 y 15 identificadas en el anterior apartado.

La relación de personas a quienes se concede el derecho de adquisición preferente para la constitución de sendos derechos de superficie es la siguiente:

MARÍA ANTONIA GUILLÉN CASTELLS: concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 1, finca registral nº 9508, referencia catastral 1226208YN1402N0001JT

MARÍA JOSÉ FRANCA GAYARRÉ, JOSÉ ÁNGEL FRANCA GARCÉS Y HEREDEROS DE ÁNGEL FRANCA MARTÓN: concesión del derecho de adquisición preferente de las cuotas en proindiviso respectivamente del 5,33%, 5,33% y 73,34% del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 2, finca registral nº 9510, referencia catastral 1226207YN1402N0001IT

- *ARMANDO URIETA ESCARTÍN: concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 3, finca registral nº 9512, referencia catastral 1226206YN1402N0001XT*
- *ROBERTO GONZÁLEZ ARRUEBO: concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 4, finca registral nº 9514, referencia catastral 1226205YN1402N0001DT*
- *ANA MARÍA DOMEZ GERICÓ: concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 6, finca registral nº 9518, referencia catastral 1226203YN1402N0001KT*
- *IBONCIECHO, SL: concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 8, finca registral nº 9522, referencia catastral 1225901YN1402N0001MT.*
- *JOSÉ ENRIQUE BERGA PUEYO: concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 9, finca registral nº 9524, referencia catastral 1225904YN1402N0001RT.*
- *OLGA AZNAR BERGUA: concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 10, finca registral nº 9526, referencia catastral 1225905YN1402N0001DT.*
- *PEDRO JOSÉ URIETA GUILLÉN: concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 11, finca registral nº 9528, referencia catastral 1225906YN1402N0001XT.*
- *VENTA PEIRALUN, SL: concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 12, finca registral nº 9530, referencia catastral 1225907YN1402N0001IT.*
- *MARÍA CRUZ CLAVER VALDOVINOS y HEREDEROS DE ANTONIO SANCHO GARCIA: concesión del derecho de adquisición preferente de las cuotas en proindiviso respectivamente del 50% del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 15, finca registral nº 9536, referencia catastral 1125701YN1402N0001MT*

El ejercicio del derecho de adquisición preferente concedido se realizará con sujeción a la oferta de enajenación contenida en el Pliego de condiciones básicas que sigue como ANEXO 1.

El plazo de que disponen las personas a quienes se concede el derecho de adquisición preferente para su ejercicio es de un mes, a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo y traslado del Pliego de condiciones básicas del ANEXO 1.

El ejercicio del derecho de adquisición preferente se realizará mediante el modelo normalizado que consta en el ANEXO 2 que sigue.





En el caso que el derecho de adquisición preferente se ejerza por una sociedad mercantil, se tendrá que acompañar certificado expedido por el órgano de administración de la sociedad en la que se indique la identidad de los socios con expresión del porcentaje de participación que sus acciones o participaciones sociales suponen sobre el capital social.

TERCERO.- Transcurrido el plazo concedido a las personas a quienes se concede el derecho de adquisición preferente, el Pleno adoptará los acuerdos que correspondan para la adjudicación del derecho de superficie a los interesados que hayan ejercido la constitución a su favor del derecho de superficie adoptado y, en su caso, la licitación de las parcelas cuyos actuales ocupantes hayan declinado ejercer el derecho de adquisición preferente adquirido y de las otras parcelas no edificadas que pertenecen en pleno dominio al Ayuntamiento.

CUARTO.- Advertir expresamente a los actuales ocupantes de las parcelas nº 1-4, 6, 8-12 y 15 en calidad de últimos concesionarios o sus causahabientes, que el no ejercicio del derecho de adquisición preferente que se concede por medio del presente acuerdo supondrá la extinción definitiva de la actual ocupación de la propiedad municipal, debiendo desalojar la parcelas y sus edificaciones y reintegrar la efectiva posesión al Ayuntamiento en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de un mes concedido para el ejercicio del mencionado derecho de adquisición preferente.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a las personas relacionadas a quienes se concede el derecho de adquisición preferente

3.- Visto el informe jurídico emitido por el Letrado de la Diputación Provincial de Huesca, solicitado por el Ayuntamiento, al que la Secretaria de la Corporación ha emitido nota de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El informe jurídico del Letrado de la Diputación Provincial de Huesca concluye lo siguiente:

Primero. La Entidad (Urbanística) de Conservación de la Frontera del Portalet carece de interés legítimo para recurrir el Acuerdo del Pleno, adoptado en su sesión ordinaria de 2 de agosto de 2021, relativo a la constitución de un derecho real de superficie sobre fincas de titularidad municipal con reconocimiento de su adquisición preferente a favor de los anteriores concesionarios, y ello por no afectar a sus obligaciones de mantenimiento y conservación de la urbanización, quedando el negocio jurídico pretendido alejado de la esfera de actuación de la entidad.

La falta de legitimación del recurrente es causa de inadmisión del recurso conforme lo previsto en el artículo 116.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. No se aprecia causa de abstención de la concejal Dña. Laura Arce pues no trabaja para una entidad que ha de ser considerada como interesada en el Acuerdo objeto de recurso.

Tercero. La constitución de un derecho real de superficie sobre fincas de titularidad municipal por un período de 60 años habrá de ser aprobado por el Pleno si la valoración del derecho real que se constituye, multiplicado por el lapso temporal del mismo, supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, al Alcalde en caso contrario.

Además, se exigirá la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación si la cuantía excede del veinte por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

El hecho de que tres concejales se encuentren en causa de abstención no afecta al quorum necesario para adoptar el acuerdo, esto es, y en el caso





del Ayuntamiento de Sallent, con independencia del número de corporativos que se encuentren con el deber de abstención, para el cómputo de la mayoría absoluta se deberá tener en cuenta el número legal de miembros de la corporación, o sea, se requerirá el voto favorable de 5 de los concejales para alcanzar la mayoría absoluta necesaria de una corporación de 9.

Cuarto. El importe de enajenación se extrae en virtud de la tasación o valoración pericial que se efectúe al respecto, conforme se extrae de lo previsto en los artículos 109.2 del RBASO y 114 y 138.2 de la LPAP.

Quinto. La ley del suelo permite la transmisión del dominio manteniéndose el gravamen impuesto a favor del superficiario, siendo la permuta una de las formas traslativas de dicho dominio.

El ayuntamiento podrá permutar en un futuro sus bienes a pesar que en el presente acuerdo no se haga pronunciamiento al respecto puesto que nada lo prohíbe, pudiéndose hacer con los superficiarios siempre que quede acreditada la conveniencia en el respectivo expediente y se de cumplimiento al resto de requisitos legales vigentes en ese momento.

2.- Se aprecia en la entidad recurrente que concurre el supuesto de inadmisión de la letra b) del artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: carecer de legitimación para la interposición del recurso.

Según el informe jurídico emitido, que se asume, la falta de legitimación como causa de inadmisión del recurso se fundamenta en las siguientes circunstancias:

"1. Que la EUC no está compuesta por los propietarios del suelo (Ayuntamiento) sino por los concesionarios del suelo que en su día estaba calificado como de dominio público y posteriormente pasó a ser patrimonial tras su desafectación.

2. Que el objeto y finalidad de las Entidades urbanísticas de conservación es única y exclusivamente el mantenimiento, conservación y reparación de las obras y servicios de urbanización tal como fueron ejecutadas y entregadas, no siendo su objeto la defensa de su propiedad ni la de los derechos que le pudieran llegar a corresponder a los concesionarios o adjudicatarios de un bien público.

De lo anterior cabe inferir que las obligaciones de mantenimiento y conservación de lo urbanizado - único y exclusivo objeto de la EUC - no otorgan por sí mismas interés legítimo alguno respecto de aquellas actuaciones municipales que no estén relacionadas con dicho cometido, en el presente caso el negocio patrimonial de bienes de titularidad municipal. Todo ello con independencia del interés que ostente cada uno de sus integrantes, individualmente considerados, en cuanto concesionarios del bien sobre el que realizar tal negocio; esto es, y dicho con otras palabras, la recurrente carece de interés legítimo para recurrir un acuerdo del pleno que no afecta a sus obligaciones de mantenimiento y conservación de la urbanización.

El hecho de que tal entidad se conforme por personas concesionarias, o que disfrutaron de una concesión ya vencida, sobre los bienes a los que hace referencia el acuerdo impugnado, no es suficiente para reconocer legitimación a la recurrente al no formar parte de su objeto, y el mero interés por la legalidad no es causa suficiente para ello pues no posee una suerte de "acción pública" o de "una acción general en defensa de la meralegalidad" para poder cuestionar cuantos actos sean dictados en relación a bienes de titularidad municipal, los cuales no inciden de ninguna





de las maneras en la esfera directa de intereses de la recurrente - la conservación y mantenimiento de la urbanización -."

En consecuencia, apreciándose que concurrente en la entidad recurrente la causa de inadmisión por falta de legitimación con el asunto, cabe declarar formalmente la inadmisión del recurso de reposición interpuesto, impidiendo ello que se entre a valorar los motivos de impugnación relacionados con el fondo del asunto.

3.- Es competencia del Pleno del Ayuntamiento el conocimiento y resolución del recurso interpuesto, por impugnarse un acto dictado por este órgano, según el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 52 de la Ley de Bases de Régimen Local.

ACUERDO:

PRIMERO.- INADMITIR el recurso de reposición presentado el día 02/09/2021 por Eduardo Guillén Guelbenzu, actuando en nombre y representación de la "Entidad de Conservación de la Frontera del Portalet" (registro de entrada nº 1838) contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión del día 02/08/2021 de aprobación del expediente de enajenación del derecho de superficie de las parcelas del núcleo del Portalet y otorgamiento del derecho de adquisición preferente a los últimos concesionarios, según pliego de condiciones.

La inadmisión del recurso se fundamenta en la causa prevista en el artículo 116.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: por carecer de legitimación la entidad recurrente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad recurrente, junto con copia del informe jurídico del Letrado de la Diputación Provincial de Huesca que complementa la motivación.

Sometido a votación:

Votos a favor: 4 (Sr. Sanchez-Coca, y Sras. Urieta Rodriguez, Mingarro y Portu)
Ausentes de la votacion: Deber de abstención (Srs. Gericó Urieta y Urieta Otín y Sra. Guillen)

Queda Inadmitido el recurso de reposición.

El Sr. Sanchez-Coca, manifiesta que ellos votaron afirmativamente porque como ya dijeron en ese pleno, confiaban en que el acuerdo tomado era fruto del acuerdo alcanzado tras las negociaciones llevadas con los antiguos concesionarios y que le ha sorprendido la interposición de este recurso.

El Sr. Alcalde, le responde que a el tambien le ha sorprendido, que el acuerdo es fruto de las negociaciones llevadas a cabo por el abogado de la ECU y nuestro servicio de asesoramiento.

La Sra. Portu insiste en que se vuelva a hablar con los interesados, el Sr. Alcalde le dice que si cree que no han hablado bastante, que llevan mas de diez años con este asunto.

La Sra. Guillen le dice que porque da el las explicaciones si tiene deber de abstención como ella.

El Sr. Alcalde a la vista de la presencia de algun antiguo concesionario de las ventas, le invita a participar para que explique su posición.





Se propone suspender el pleno en este punto para que se debata sobre el asunto, pero sin que sea dentro del pleno.

Propuesta de Alcaldía. Modificación Preupuestaria Nº 5

No hay acuerdo

Motivo: Ampliar documentación

La Propuesta de modificación presupuestaria queda sobre la mesa hasta que se concreten las cantidades precisas, para la iluminación navideña y la cantidad del modificado del proyecto del edificio anexo para llevar a cabo la aportación municipal necesaria.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Conocimiento Decretos dictados desde la convocatoria del último Pleno Ordinario

Los Decretos dictados desde la última convocatoria son conocidos por la corporación:

Nombre	Resumen
DECRETO 2021-0251 [Decreto Resolucion solicitud devolucion por Enriquecimiento Javier Bergia Guillen]	SIA 733122 -- 04.RECAUDACION -- Expediente 226/2021 -- 17832930H JAVIER BERGUA GUILLEN -- Solictud D Javier Bergua Guillen de devolucion Ingreso Indebido Intereses adjudicacion finca Pol Ind a Jose Ignacio Riaño --
DECRETO 2021-0250 [Decreto de la convocatoria]	Convocando CIG ordinaria el 23 de septiembre de 2021
DECRETO 2021-0249 [Decreto de aprobación de pago nómina y finiquitos Septiembre 2021]	SIA 430723 -- 03.INTERVENCION -- Expediente 491/2021 -- Aprobación de gastos - Decreto de aprobación de pago finiquitos Septiembre 2021 --
DECRETO 2021-0248 [Decreto de aprobación de varios gastos Septiembre 2021]	SIA 430723 -- 03.INTERVENCION -- Expediente 493/2021 -- Aprobación de gastos - Decreto de aprobación de varios gastos Septiembre 2021
DECRETO 2021-0247 [Decreto respuesta a Solicitud devolucion ingreso indebido IVTM 2020 Lourdes Royo Puertolas]	Expediente 610/2017 -- Múltiples interesados -- Devoluciones ingresos indebidos IVTM Lourdes Royo --
DECRETO 2021-0246 [Aprobación de gastos - Decreto de aprobación de devolución parte de subvención - Decreto de aprobación de devolución parte de subvención]	SIA 430723 -- 03.INTERVENCION -- Expediente 483/2021 -- Aprobación de gastos - Decreto de aprobación de devolución parte de subvención - Decreto de contratación Plan Remonta. Suna Luis Yuste --





contratación Plan Remonta. Susana Luis Yuste]	
DECRETO 2021-0245	
[Decreto devolucion ingreso duplicado tasa 1.5% 4 trim 2020 EASA I]	SIA 733135 -- 04.RECAUDACION -- Expediente 472/2021 -- B50851468 ENERGIAS DE ARAGON I S.L.U. -- Devolucion por ingreso duplicado de TASA 1.5% 4 trim 2020 EASA I --
DECRETO 2021-0244	
[Resolucion ampliando el plazo para ejercer el derecho de adquisicion preferente de las Ventas del Portalet con ANEXO MODELO]	Ampliando Plazo para ejercer derecho de adquisicon preferente Enajenacion del Derecho de Superficie de las Ventas del Portalet --
DECRETO 2021-0243	SIA 430723 -- 05.URBANISMO -- Expediente 390/2021 -- Múltiples interesados -- Procedimiento Generico - XXXVIII Edición del Concurso-Exposición de Ganado - FERIA GANADERA SALLENT (12 septiembre 2021) --
DECRETO 2021-0242	
[Decreto de aprobación de pago de varios gastos Septiembre 2021]	SIA 430723 -- 03.INTERVENCION -- Expediente 466/2021 -- Aprobación de gastos - Decreto de aprobación de pago varios gastos Septiembre 2021 --
DECRETO 2021-0241	
[Resolución de Alcaldía]	CONTRATO ASESORAMIENTO JURIDICO 2021-2022 BEGOÑA AVENTIN --
DECRETO 2021-0240	
[LISTADO FINAL PARTICIPANTES MERCADO MAGICO 2021]	LISTA FINAL PARTICIPANTES MERCADO MAGICO 2021
DECRETO 2021-0239	
[Decreto Recibos domiciliados Julio 2021]	Decreto de aprobación Recibos domiciliados julio 2021
DECRETO 2021-0238	
[Decreto Recibos domiciliados Agosto 2021]	Decreto de aprobación Recibos domiciliados Agosto 2.021.
DECRETO 2021-0237	
[Resolucion de Alcaldia de aprobacion Lineas fundamentales del Presupuesto 2022]	SIA 1222098 -- 03.INTERVENCION -- Expediente 453/2021 -- Aprobacion Lineas fundamentales Presupuesto 2022 --
DECRETO 2021-0236	
[Decreto devolucion ingreso duplicado IVTM a Laureano Urieta Otin]	Expediente 610/2017 -- Múltiples interesados -- Devoluciones ingresos indebios Laureano Urieta Otin --
DECRETO 2021-0235	
[Resolucion Vivienda Tutelada Luis Egea]	SIA 430723 -- 02.SECRETARIA -- Expediente 614/2018 -- Múltiples interesados -- Procedimiento Generico - SOLICITUDES PISOS TUTELAD
DECRETO 2021-0234	
[Decreto de aprobación de pago	SIA 430723 -- 03.INTERVENCION -- Expediente 444/2021 -- Aprobación de gastos - Decreto de aprobación de pago Nómina y finiquito Agosto 2021 --





de nómina y finiquito Agosto 2021] DECRETO 2021-0233 [Decreto de aprobación de pago varios gastos Agosto 2021]	SIA 430723 -- 03.INTERVENCION -- Expediente 438/2021 -- Aprobación de gastos - Decreto de aprobación de pago varios gastos Agosto 2021 --
DECRETO 2021-0232 [Decreto de aprobación de pago Anticipo a ELM- Agosto 2021]	SIA 430723 -- 03.INTERVENCION -- Expediente 439/2021 -- Aprobación de gastos - Decreto de aprobación de pago Anticipo a ELM- Agosto 2021 --
DECRETO 2021-0231 [Decreto admision alumnos Escuela Infantil curso 2021- 2022]	DECRETO LISTA ADMITIDOS ESCUELA INFANTIL, CURSO 2021-2022
DECRETO 2021-0230 [Decreto devolucion ludoteca agosto 2021 Noa Guillen Calderon]	Expediente 610/2017 -- Múltiples interesados -- Devoluciones ingresos indebios 2021 --
DECRETO 2021-0229 [Resolución de Alcaldía]	RESOLUCIÓN ADJUDICACION CONTRATO MENOR. OBRA CIVIL PROYECTO DEPURADORA LA SARRA
DECRETO 2021-0228 [DECRETO DE ALCALDIA FESTIVOS LOCALES CURSO 2021-2022]	Decreto aprobación festivos locales curso escolar 2021-2022
DECRETO 2021-0227 [DECRETO ALCALDIA]	SIA 430786 -- 02.SECRETARIA -- Expediente 297/2021 -- Múltiples interesados -- MERCADO MAGICO 2021. OCUPACIÓN TEMPORAL DE UN ESPACIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE MERCADO IX FERIA BRUJAS --
DECRETO 2021-0226 [Decreto aprobacion Padron Tasa Basuras Agua Alcantarillado IAE y Vados 2021]	SIA 430600 -- 04.RECAUDACION -- Expediente 98/2021 -- Tasa Agua basuras y alcantarillado 2021 --
DECRETO 2021-0225 [DECRETO RESPONSABILIDAD DAÑO RUEDA PABLO SANZ TORRES]	DECRETO RESPONSABILIDAD SINIESTRO PABLO SANZ TORRES
DECRETO 2021-0224 [Decreto Recibos domiciliados Julio 2021]	SIA 430723 -- 03.INTERVENCION -- Expediente 421/2021 -- Aprobación de gastos - Decreto de aprobación recibos domiciliados Julio 2.021 --
DECRETO 2021-0223 [Decreto de aprobación de pago varios gastos Agosto 2021]	SIA 430723 -- 03.INTERVENCION -- Expediente 422/2021 -- Aprobación de gastos - Decreto de aprobación de pago varios gastos Agosto 2021 --
DECRETO 2021-0222 [Decreto de aprobación de varios gastos Agosto 2021]	SIA 430723 -- 03.INTERVENCION -- Expediente 416/2021 -- Aprobación de gastos - Decreto de aprobación de varios gastos Agosto 2021 --
DECRETO 2021-0221	SIA 430593 -- 05.URBANISMO -- Expediente 402/2021 -- 25136532Q





[DECRETO ALCALDIA
LICENCIA DEMOLICION
CUBIERTA C. VALLE
TENA 4 Clara Arpa
Azofra]]
CLARA ARPA AZOFRA -- DEMOLICIÓN DE CUBIERTA EN VIVIENDA
UNIFAMILIAR C. VALLE TENA 4 OB. 38/2021 --

DECRETO 2021-0220
[DECRETO
ALCALDE_OBRAS
PRORROGA trabajos
consolidacion
tranquilizador
Gallego]
SIA 430593 -- 05.URBANISMO -- Expediente 195/2020 -- Múltiples
interesados -- TRABAJOS DE CONSOLIDACION TRANQUILIZADOR DEL
GALLEGO OB. 20/2020 --

DECRETO 2021-0219
[Decreto de
aprobación de pago
de nómina y finiquito
Julio 2021]
SIA 430723 -- 03.INTERVENCION -- Expediente 409/2021 -- Aprobación
de gastos - Decreto de aprobación de pago Nómina y finiquito Julio 2021

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos y Preguntas

Se propone incluir por Tramite de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta de la corporación el siguiente asunto:

RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EDUARDO GUILLEN GUILLEN en representación de IBONCIECHO S.L, al acuerdo del Pleno sobre las enajenación del derecho de superficie de las ventas del Portalet de 2 de agosto de 2021.

Se informa que se ha presentado esta misma mañana, y junto con el recurso ha presentado tambien escrito de adhesión al pliego de enajenación del derecho de superficie.

Sometida a votación la urgencia para su inclusion y debate en el pleno, esta se aprueba por UNANIMIDAD de los presentes que forman la mayoría absoluta de la Corporación.

A continuación se da lectura al recurso de reposición presentado y al informe de la abogada Dorinda Aventin, del que la Secretaria ha emitido nota de conformidad. y se propone:

ANTECEDENTES:

1.- Visto el recurso de reposición presentado el día 30/09/2021 por Eduardo Guillén Guillén, actuando en nombre y representación de la sociedad IBONCIECHO, SL, (registro de entrada nº 2049), contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión del día 02/08/2021 de aprobación del expediente de enajenación del derecho de superficie de las parcelas del núcleo del Portalet y otorgamiento del derecho de adquisición preferente a los últimos concesionarios, según pliego de condiciones.





2.- La parte resolutive del referido acuerdo plenario objeto de impugnación es del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar la voluntad del Ayuntamiento de Sallent de Gállego de enajenar el derecho de superficie a constituirse sobre 11 fincas urbanas de su propiedad que constan edificadas, sitas en el núcleo de El Portalet, parcelas nº 1-4, 6, 8-12 y 15, cuya identificación registral, catastral y superficie de suelo es la siguiente:

Nº parcela	Finca registral	Referencia catastral	Superficie suelo (m2)
1	9508	1226208YN1402N0001JT	900
2	9510	1226207YN1402N0001IT	777
3	9512	1226206YN1402N0001XT	656
4	9514	1226205YN1402N0001DT	500
6	9518	1226203YN1402N0001KT	500
8	9522	1225901YN1402N0001MT	1.042
9	9524	1225904YN1402N0001RT	500
10	9526	1225905YN1402N0001DT	521
11	9528	1225906YN1402N0001XT	529
12	9530	1225907YN1402N0001IT	524
15	9536	1125701YN1402N0001MT	1.181

SEGUNDO.- Conceder a los últimos titulares de las concesiones administrativas otorgadas sobre las porciones de terreno del monte comunal de "Formigal" y "La Montaña", nº 300 del catálogo de montes de utilidad pública de Huesca, o de sus causahabientes, el derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse en la respectiva finca urbana que es continuación de la porción de terreno objeto de concesión administrativa, parcelas nº 1-4, 6, 8-12 y 15 identificadas en el anterior apartado.

La relación de personas a quienes se concede el derecho de adquisición preferente para la constitución de sendos derechos de superficie es la siguiente:

- *MARÍA ANTONIA GUILLÉN CASTELLS: concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 1, finca registral nº 9508, referencia catastral 1226208YN1402N0001JT*
- *MARÍA JOSÉ FRANCA GAYARRÉ, JOSÉ ÁNGEL FRANCA GARCÉS Y HEREDEROS*





DE ÁNGEL FRANCA MARTÓN: concesión del derecho de adquisición preferente de las cuotas en proindiviso respectivamente del 5,33%, 5,33% y 73,34% del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 2, finca registral nº 9510, referencia catastral 1226207YN1402N0001IT

- *ARMANDO URIETA ESCARTÍN: concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 3, finca registral nº 9512, referencia catastral 1226206YN1402N0001XT*

- *ROBERTO GONZÁLEZ ARRUEBO: concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 4, finca registral nº 9514, referencia catastral 1226205YN1402N0001DT*

- *ANA MARÍA DOMEZ GERICO: concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 6, finca registral nº 9518, referencia catastral 1226203YN1402N0001KT*

- *IBONCIECHO, SL: concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 8, finca registral nº 9522, referencia catastral 1225901YN1402N0001MT.*

- *JOSÉ ENRIQUE BERGA PUEYO: concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 9, finca registral nº 9524, referencia catastral 1225904YN1402N0001RT.*

- *OLGA AZNAR BERGUA: concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 10, finca registral nº 9526, referencia catastral 1225905YN1402N0001DT.*

- *PEDRO JOSÉ URIETA GUILLÉN: concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 11, finca registral nº 9528, referencia catastral 1225906YN1402N0001XT.*

- *VENTA PEIRALUN, SL: concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 12, finca registral nº 9530, referencia catastral 1225907YN1402N0001IT.*

- *MARÍA CRUZ CLAVER VALDOVINOS y HEREDEROS DE ANTONIO SANCHO GARCIA: concesión del derecho de adquisición preferente de las cuotas en proindiviso respectivamente del 50% del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 15, finca registral nº 9536, referencia catastral 1125701YN1402N0001MT*





El ejercicio del derecho de adquisición preferente concedido se realizará con sujeción a la oferta de enajenación contenida en el Pliego de condiciones básicas que sigue como ANEXO 1.

El plazo de que disponen las personas a quienes se concede el derecho de adquisición preferente para su ejercicio es de un mes, a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo y traslado del Pliego de condiciones básicas del ANEXO 1.

El ejercicio del derecho de adquisición preferente se realizará mediante el modelo normalizado que consta en el ANEXO 2 que sigue.

En el caso que el derecho de adquisición preferente se ejerza por una sociedad mercantil, se tendrá que acompañar certificado expedido por el órgano de administración de la sociedad en la que se indique la identidad de los socios con expresión del porcentaje de participación que sus acciones o participaciones sociales suponen sobre el capital social.

TERCERO.- Transcurrido el plazo concedido a las personas a quienes se concede el derecho de adquisición preferente, el Pleno adoptará los acuerdos que correspondan para la adjudicación del derecho de superficie a los interesados que hayan ejercido la constitución a su favor del derecho de superficie adoptado y, en su caso, la licitación de las parcelas cuyos actuales ocupantes hayan declinado ejercer el derecho de adquisición preferente adquirido y de las otras parcelas no edificadas que pertenecen en pleno dominio al Ayuntamiento.

CUARTO.- Advertir expresamente a los actuales ocupantes de las parcelas nº 1-4, 6, 8-12 y 15 en calidad de últimos concesionarios o sus causahabientes, que el no ejercicio del derecho de adquisición preferente que se concede por medio del presente acuerdo supondrá la extinción definitiva de la actual ocupación de la propiedad municipal, debiendo desalojar la parcelas y sus edificaciones y reintegrar la efectiva posesión al Ayuntamiento en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de un mes concedido para el ejercicio del mencionado derecho de adquisición preferente.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a las personas relacionadas a quienes se concede el derecho de adquisición preferente

3.- El anterior acuerdo plenario fue complementado por el Decreto Alcaldía nº 2021-E-RC-2049 que resolvió lo siguiente:





PRIMERO. Ampliar el plazo para ejercer el derecho de adquisición preferente a los últimos concesionarios hasta el próximo 15 de octubre de 2021 en el expediente, relativo a la Enajenación del Derecho de Superficie de Las Ventas del Portalet.

SEGUNDO. Ratificar esta resolución por el Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO. Notificar esta resolución a los interesados junto con el modelo normalizado ANEXO 2, para que puedan ejercitar su derecho.

4.- Visto el informe jurídico emitido por el Letrado de la Diputación Provincial de Huesca, solicitado por el Ayuntamiento para resolver otro recurso de reposición interpuesto contra el mismo acuerdo plenario y en el que se plantean motivos de oposición similares, y el informe jurídico emitido por la asesoría concertada por el Ayuntamiento, a los que la Secretaria de la Corporación ha emitido nota de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El recurso de reposición reúne los requisitos para su válida admisión, pues no concurre ninguna causa de inadmisión de las previstas en el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, ha lugar a la admisión recurso y a entrar a conocer el fondo de los motivos de impugnación planteados.

2.- La sociedad recurrente plante en su recurso dos motivos de impugnación:

- 1)** Ausencia de justificación en la decisión municipal de proceder a la enajenación del derecho de superficie de las parcelas de titularidad municipal, en vez de enajenar la plena propiedad de las mismas por los cauces del mecanismo de la adjudicación directa a los últimos concesionarios.
- 2)** Ausencia de título del Ayuntamiento para considerarse propietario de las edificaciones existentes sobre las parcelas de titularidad municipal, por pertenecer a la sociedad recurrente en virtud del título de concesión demanial otorgado en su día a su favor.





3.- En relación al primer motivo de impugnación:

Tratándose el inmueble a enajenar de un bien patrimonial, su gestión y administración se ajusta a los principios relacionados en el artículo 8.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), entre los cuales constan los principios de “eficiencia y economía en su gestión” (letra a), “eficacia y rentabilidad en la explotación” (letra b) y “Publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación” (letra c).

De igual modo, y para el caso de los bienes patrimoniales de las entidades locales, el artículo 184.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (LALA), dice: “Corresponde a las entidades locales regular la utilización de sus bienes patrimoniales, de acuerdo con criterios de rentabilidad. Su utilización podrá realizarse directamente por la entidad o convenirse con los particulares”, y también el artículo 99.1 del Reglamento e Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre (RBASO).

En este sentido, la ley configura la administración, explotación y enajenación de los bienes patrimoniales como una potestad discrecional, en el sentido que la Administración pública tiene libertad de elección entre alternativas igualmente lícitas, con sujeción a los principios generales indicados, como es el de “eficiencia y economía en su gestión” y “eficacia y rentabilidad en la explotación”.

En este caso el Ayuntamiento, en ejercicio de la discrecionalidad reconocida por la legislación patrimonial, ha decidido que la mejor fórmula para explotar las parcelas sitas en el núcleo del Portalet y cohonestar los distintos intereses concurrentes –el interés general del municipio, y el interés particular de los actuales ocupantes como últimos concesionarios- es la de enajenar el derecho de superficie como parte integrante del derecho de propiedad titularidad del Ayuntamiento, a cambio de un precio cierto y con sujeción a un plazo de ejercicio del derecho.

La decisión de constituir derechos de superficie se trata de la elección de una opción totalmente válida de entre las disponibles, por cuanto se trata de un derecho real reconocido en el artículo 53 del Texto refundido de la Ley del Suelo y Regeneración Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de noviembre); otras elecciones posibles y lícitas hubieran podido ser, por ejemplo, la cesión en arrendamiento, la venta, o bien asumir la posesión real y efectiva de las parcelas y las edificaciones y explotarse directamente por el Ayuntamiento.

Poe tanto, concurre justificación suficiente y adecuada en la decisión tomada por el Ayuntamiento en orden a enajenar el derecho de superficie de las parcelas de





su propiedad, en los términos y condiciones previstos en el acuerdo impugnado y el pliego de condiciones de su anexo, en ejercicio de la facultad discrecional que el ordenamiento jurídico reconoce a las Administraciones Públicas en la gestión, administración y explotación de su patrimonio.

Por último, y sin perjuicio de lo anterior, en relación a la pretendida falta de motivación en la decisión de enajenación adoptada, y en la medida que ello podría provocar una pretendida indefensión o falta de posibilidades del interesado en ejercer sus derechos -cuestión que no se entra a valorar porque el recurrente no lo justifica- debe ponerse de relieve que el trámite de valorar y resolver un recurso de reposición se considera un mecanismo suficiente para enmendar el defecto de motivación planteado en el recuso y superar el posible vicio de indefensión creado en la interesada, como así lo reconoce, por ejemplo, el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 19/07/2007 (recurso nº 707/2004) o el Tribunal Constitucional en sentencia núm. 70/2012 de fecha 16/04/2012 cuando dice que “la irregularidad inicialmente cometida fue reparada en la vía administrativa, evitando así que se consumase una indefensión de carácter materia”

Al margen de lo anterior, hay que precisar que el recurrente confunde “enajenación” con la “adquisición directa”, y son conceptos distintos, aunque interrelacionados. La enajenación es la operación de transmisión de un derecho a favor de tercero que lo adquiere e incorpora a su patrimonio, a través de alguno de los títulos de transmisión que la ley reconoce; en el presente caso el Ayuntamiento ha expresado su voluntad de enajenar las parcelas, si bien circunscrito al derecho de superficie, no al derecho de propiedad en su conjunto.

Por otro lado la “adquisición directa” se refiere al concreto mecanismo para seleccionar y determinar al adquirente a favor del cual la Administración titular formalice el negocio jurídico de enajenación, y a tal efecto el artículo 188.1 de la LALA indica que “Las enajenaciones de bienes patrimoniales habrán de realizarse, como regla general, por subasta pública, salvo que se trate de una permuta o de otros supuestos previstos legalmente.”, y entre las excepciones para recurrir a la venta o adjudicación directa están las previstas en el artículo 188.2 (parcelas sobrantes y bienes no utilizables) y el artículo 188.4 (parcelas y terrenos incluidos en polígonos industriales, residenciales, agrícolas o ganaderos cuando haya quedado desierta la enajenación previa por subasta).

En el presente caso, el acuerdo impugnado recurrido reconocer a los ocupantes de las parcelas que son los últimos concesionarios un supuesto extraordinario y limitado de adquisición o adjudicación directa del derecho de superficie objeto de enajenación, como es a través del otorgamiento del derecho de adquisición preferente previsto para supuestos de bienes patrimoniales por desafectación del dominio público y con concesiones vigentes en ese momento, previsto en el artículo 3.4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales para el caso de bienes patrimoniales de las entidades locales (también previsto en el artículo 103.2 de la LPAP para los bienes patrimoniales del Estado).





Por tanto, contrariamente a lo afirmado por el recurrente, el acuerdo impugnado reconoce llevar a cabo por parte del Ayuntamiento una enajenación por adjudicación directa, a través del ejercicio del derecho de adquisición preferente reconocido a los interesados.

En consecuencia, ha lugar a desestimar este primer motivo de impugnación

4.- En relación al segundo motivo de impugnación:

El Ayuntamiento se considera a todos los efectos la propietaria en pleno dominio de las edificaciones, construcciones e instalaciones actualmente implantadas y existentes en todas las parcelas de su propiedad sitas en el núcleo urbano del Portalet, entre las cuales están las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en la parcela nº 8 actualmente ocupada por la sociedad interesada como titular de la última concesión otorgada en su día sobre ella, actualmente inscrita en el Registro de la Propiedad como finca nº 9522 de Sallent de Gállego, en cuya inscripción consta declaradas las edificaciones existentes.

Contrariamente a lo afirmado por el recurrente, el Ayuntamiento en tanto que propietario del pleno dominio de la superficie de suelo contenida en la parcela nº 8 es igualmente propietaria en pleno dominio de todo lo edificado, a título de accesión inmobiliaria, según lo previsto en el artículo 353 del Código Civil: “La propiedad de los bienes da derecho por accesión a todo lo que ellos producen, o se les une o incorpora, natural o artificialmente”, y por ello accedió al Registro de la Propiedad de conformidad con lo previsto en el artículo 9, letra a), y 202 de la Ley Hipotecaria.

Y ello por cuanto las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en la parcela nº 8 fueron implantadas durante la vigencia y a resultas de la concesión demanial de ocupación por interés particular del monte Formigal otorgada a Eduardo Guillén Guillén y Antonio del Cacho Royo por resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de fecha 06/07/1973 (expediente nº O.-HU/108) como administración encargada de la gestión de este monte al tratarse de un monte de titularidad municipal y catalogado de utilidad pública, al amparo de los artículos 168 y siguientes del Reglamento de la Ley de Montes de 1962, en que se incorpora como cláusula 16ª la siguiente condición particular:

“Declarada la caducidad de la presente autorización, la ocupación a que la misma se refiere quedará sin ningún efecto y todas las instalaciones y edificaciones construidas por los beneficiarios, con carácter permanente, dentro de la zona comprendida por la misma, que habrán de conservar su





eficacia para su inmediata utilización como tales, juntamente con las obras e instalaciones provisionales, productos materiales y utillaje que no sean retirados en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha en que sea firme la caducidad quedarán a favor de la Entidad dueña del monte, sin que por ello el beneficiario tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase”

Esta cláusula sigue vigente en la actualidad tras la desafectación del dominio público de la porción de terreno objeto de la concesión y su transformación a bien patrimonial, en aplicación de lo previsto en el artículo 102.3 de la LPAP (precepto básico): “En tanto no se proceda a su extinción, se mantendrán con idéntico contenido las relaciones jurídicas derivadas de dichas autorizaciones y concesiones. No obstante, dichas relaciones jurídicas pasarán a regirse por el Derecho privado, y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer de los litigios que surjan en relación con las mismas.”

Por tanto, el Ayuntamiento ostenta un título de propiedad sobre lo edificado en las parcelas de su titularidad que es válido y suficiente para acreditar su pertenencia.

Sin perjuicio de lo anterior, consciente el Ayuntamiento de los esfuerzos realizados por los concesionarios actuales ocupantes de las parcelas del Portalet, el acuerdo impugnado plantea que en ejercicio del derecho de adquisición preferente puedan acceder a la titularidad de un derecho de superficie por plazo de 60 años, y con sujeción en contraprestación al pago de un canon fijado sobre la base del valor del suelo, con exclusión del valor de lo edificado.

En consecuencia, ha lugar a desestimar este segundo motivo de impugnación, y con el recurso interpuesto.

5.- Es competencia del Pleno del Ayuntamiento el conocimiento y resolución del recurso interpuesto, por impugnarse un acto dictado por este órgano, según el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 52 de la Ley de Bases de Régimen Local.

ACUERDO:

PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de reposición presentado el día 30/09/2021 por Eduardo Guillén Guillén, actuando en nombre y representación de la sociedad IBONCIECHO, SL (registro de entrada nº 2049) contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión del día 02/08/2021 de aprobación del expediente de enajenación del derecho de superficie de las parcelas del núcleo del Portalet y otorgamiento del derecho de adquisición preferente a los últimos concesionarios, acuerdo que se confirma.





SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad recurrente.

El Sr. Sanchez-Coca, interviene para preguntar si no hay informe de DPH, se le explica que no ha dado tiempo material de solicitarlo, pero que en el expediente de las ventas hay un informe de 2014 de Jesus Sanagustin, letrado de la DPH, que le puede servir para aclarar sus dudas,

Sometido a votación el acuerdo se obtiene el siguiente resultado:

Presentes en la votación: 3

Votos a favor: 2 Sras. Urieta Rodriguez y Mingarro

Votos en contra: 1, Sr. Sanchez-Coca

Por lo que es recurso queda desestimado.

El Sr. Sanchez-Coca explica que le hubiera gustado contar con un informe de la DPH, tal y como se ha contado para resolver la inadmisión del recurso de la ECU Portalet. por ello el sentido de su voto.

La Sra. Guillen quiere que conste la explicación que ha dado su compañera antes de ausentarse del pleno para acudir a su trabajo, cuando manifestaba estar de acuerdo con la solicitud de informe a la DPH que ha realizado el Sr. Sanchez-Coca.

Por tramite de Urgencia se propone incluir a solicitud del Sr. Alcalde la siguiente propuesta:

Estudiar con el nuestro servicio de asesoramiento jurídico la posibilidad de interponer una denuncia penal a la Dirección General de Carreteras, por el estado de la carretera A-136, desde el Tunel de Escarra hasta la frontera con Francia, y los accidentes ocurridos recientemente en ese tramo.

Se aprueba por UNANIMIDAD su inclusión, lo que supone la mayoría absoluta de los miembros de la corporación, y también por UNANIMIDAD la propuesta del Sr. Alcalde.

En el apartado de Ruegos y Preguntas:

El Sr. Sanchez-Coca pregunta por las máquinas aparcadas en la zona del polideportivo.

El Sr. Alcalde le informa que son maquinas del Gobierno de Aragón, y que procederán a llevárselas en 4 días.

También ruega que se proceda a pintar el aparcamiento de la Glera.

Por parte del Sr. Alcalde se informa de un escrito del IAA, en el que se nos indica que para que se puedan hacer cargo de la depuradora de Lanuza, cuestión que se ha solicitado por parte del Ayuntamiento, deberíamos firmar el convenio para la gestión de la depuradora de Sallent.

El Sr. Alcalde comenta que se podrían estudiar otras posibilidades de gestión de esta infraestructura.

La Sra. Secretaria informa que han contactado los familiares de la Victima del Holocausto que solicitaron la colocación de un adoquín conmemorativo y que se ha acordado realizar este acto de homenaje el próximo sábado 16/10/2021 A LAS





13:30 HORAS, en el lugar que se indique por los servicios técnicos del ayuntamiento, recuerda que se acordó que fuera en las inmediaciones del ayuntamiento, en un lugar visible pero a la vez protegido, no obstante se les mandará correo electrónico con la indicación de fecha y hora para que puedan estar presentes quienes lo consideren, el acto lo presidirá la teniente de alcalde Sra. Rodríguez, por la ausencia del Sr. Alcalde.

Y siendo las 20:45 horas se levanta la sesión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

